

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO – ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	FABIO ANDRÉS MARÍN
RADICADO	05001 31 03 011 2021-00104 00
ASUNTO	REQUIERE A DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO

Conforme se citó en auto anterior, dada la naturaleza del presente asunto y según lo previsto en el numeral 6 del artículo 467 del C.G.P., no se puede realizar el trámite de adjudicación de la garantía real, si no se conoce el domicilio o paradero del propietario del vehículo materia de demanda y, como quiera que la parte demandada se encuentra representada por curador ad litem, en cumplimiento del precepto en cita se requirió a la parte actora para que gestionara si la dirección suministrada en su oportunidad por la Secretaría de Movilidad de Medellín respecto del demandado Fabio Andrés Marín García estaba incompleta, a efectos de determinar el procedimiento a seguir, para lo cual informó el referido togado que no tenía conocimiento de tal circunstancia y que no cuenta con otro dato de localización (archivo 7.2); en los términos de la norma referida es claro que no se puede dar aplicación a la adjudicación deprecada.

Por lo anterior, como quiera que por causa ajena a esta dependencia judicial no es viable continuar con el trámite del artículo 467 ibídem por la falta de dicho presupuesto sine qua non, se requiere a la parte demandante para que conforme a las herramientas dispuestas por nuestro ordenamiento jurídico adecúe sus pretensiones al trámite ejecutivo pertinente; actuación que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistimiento tácito según lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2da4044d6eccef677b0be1f62cf64ff94a853dfc998fe6e47b4d927230af163**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>